

AUTO No. 03330

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado **No. 2010ER14775 del 18 de Marzo de 2010**, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, realiza visita de confirmación el día **08 de Junio de 2010**, emitiendo **Concepto Técnico No. 2010GTS1715 del 13 de Junio de 2010**, autorizando al **CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS UNIDAD NUEVE**, con Nit: 830.003272-1, a través de su representante legal, señora **MARIA DEL PILAR TOVAR MANCILLA** con C.C. No. 39.554.753 o quien haga sus veces, a fin de ejecutar el Tratamiento Integral de un (1) individuo arbóreo, de la especie Jazmín del Cabo, consistió en el retiro del follaje seco y aplicación de fertilizante para re-obtener la forma y densidad ideal de la copa, debido a que el individuo se encuentra parcialmente seco y es susceptible a mejorar.

Que mediante el Concepto Técnico antes mencionado determinó que el **CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS UNIDAD NUEVE**, con Nit: 830.003272-1, a través de su representante legal, señora **MARIA DEL PILAR TOVAR MANCILLA** con C.C. No. 39.554.753 o quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE, (\$24.700)** de conformidad con la normativa vigente al momento de la solicitud, esto es, el Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realiza visita de seguimiento el día 08 de Septiembre de 2011, emitiendo **Concepto Técnico Seguimiento DCA No. 10018** de fecha 20 de Septiembre de 2011, el cual verificó el Tratamiento Integral de un (1) individuo de la especie Jazmín del Cabo, autorizado mediante Concepto Técnico No. 2010GTS1715 de fecha 13 de junio de 2010, no se allegó comprobante de pago por concepto de Evaluación y Seguimiento.

AUTO No. 03330

Que dicho concepto técnico fue notificado personalmente a la Señora **MARIA DEL PILAR TOVAR MANCILLA** con C.C. No. 39.554.753, el día 26 de Agosto de 2010. (Dorso del FL. 1).

Que previa revisión al expediente **SDA-03-2011-2387**, y en la Subdirección Financiera de esta Secretaria, en la planilla expedida por el Sistema de Operación y Gestión de Tesorería, detalle diario de ingresos, se encontró comprobante de pago N° 378160, de fecha 23 de Septiembre de 2011, por un valor de (\$24.700) por concepto de Evaluación y Seguimiento. (FL.8).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-2387**, toda vez que se llevó a cabo el tramite autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

AUTO No. 03330

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde a la Directora de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-2387**, en materia de autorización al **CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS UNIDAD NUEVE –PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit: 830.003272-1, a través de su representante legal, señora **MARIA DEL PILAR TOVAR MANCILLA** con C.C. No. 39.554.753 o quien haga sus veces, de la ejecución del Tratamiento Integral de un (1) individuo arbóreo, de la especie Jazmín del Cabo, consistió en el retiro del follaje seco y aplicación de fertilizante para re-obtener la forma y densidad ideal de la copa, debido a que el individuo se encuentra parcialmente seco y es susceptible a mejorar, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación **CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS UNIDAD NUEVE – PROPIEDAD HORIZONTAL-**, con Nit: 830.003272-1, a través de su representante legal, señora **MARIA DEL PILAR TOVAR MANCILLA** con C.C. No. 39.554.753 o quien haga sus veces, en la en la Carrera 58 N° 80 – 45, Localidad (12), del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AUTO No. 03330
Dado en Bogotá a los 11 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-2387

Elaboró:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/04/2014
------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/03/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/06/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------